

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 29 de octubre de 1987

por la que se deroga la Decisión 87/527/CEE relativa al estatuto del Reino Unido en lo que se refiere a la peste porcina clásica

(87/538/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 80/1095/CEE del Consejo, de 11 de noviembre de 1980, por la que se fijan las condiciones para que el territorio de la Comunidad se haga y mantenga indemne de la peste porcina clásica⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 87/847/CEE⁽²⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 8,

Considerando que mediante la Decisión 81/400/CEE de la Comisión, de 15 de mayo de 1981, por la que se establece el estatuto de los Estados miembros en lo que respecta a la peste porcina clásica a fin de lograr su erradicación⁽³⁾, el Reino Unido fue considerado oficialmente indemne de peste porcina clásica;

Considerando que el estatuto de Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina clásica reviste una importancia especial en lo que se refiere a las normas relativas a los intercambios intracomunitarios establecidos por las Directivas 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina⁽⁴⁾, y, en particular, su artículo 4 *ter*; 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas⁽⁵⁾, y, en particular, su artículo 13 *bis* y

80/215/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne⁽⁶⁾, y, en particular, su artículo 10;

Considerando que el 30 de agosto de 1987 se comprobó la existencia de un foco de peste porcina clásica en el territorio del Reino Unido;

Considerando que dicho foco se encuentra en una parte perfectamente definida del territorio del Reino Unido;

Considerando que las autoridades del Reino Unido han adoptado todas las medidas necesarias para controlar la enfermedad y controlar cualquier movimiento de las partes del territorio expuestas a riesgos de contaminación;

Considerando que, mediante su Decisión 87/527/CEE⁽⁷⁾, la Comisión ha mantenido el estatuto del Reino Unido como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina clásica hasta el 31 de octubre de 1987, con el fin de clarificar la situación y permitir la adopción de las medidas pertinentes;

Considerando que, habida cuenta de la evolución favorable de la enfermedad, es conveniente derogar la Decisión 87/527/CEE, con objeto de confirmar el estatuto del Reino Unido como Estado miembro oficialmente indemne de peste porcina clásica de conformidad con la Decisión 81/400/CEE;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

⁽¹⁾ DO n° L 325 de 1. 12. 1980, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 280 de 3. 10. 1987, p. 24.

⁽³⁾ DO n° L 152 de 11. 6. 1981, p. 37.

⁽⁴⁾ DO n° 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.

⁽⁵⁾ DO n° L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.

⁽⁶⁾ DO n° L 47 de 21. 2. 1980, p. 4.

⁽⁷⁾ DO n° L 306 de 28. 10. 1987, p. 36.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

Artículo 1

Queda derogada la Decisión 87/527/CEE.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 29 de octubre de 1987.

Por la Comisión
Frans ANDRIESEN
Vicepresidente
